



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

UNIDOS: Todo se puede lograr

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
ANTONIO ABELLO
Secretario del Interior
PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
WALTER VARELA
Secretario de Planeación
CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
Secretario de Hacienda
JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura
LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
Secretario de Desarrollo Económico
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico
PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Jurídico
LILIAN OGLIASTRI LEWIS
Secretaria de Educación
ROCIO GAMARRA P.
Secretaria de Salud
RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Secretario de Control Interno
ALEJANDRO PEREZ
Secretario de Informática y Telecomunicaciones
EVA MORAN GONZALEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
ESTEBAN PAEZ CORREA
Secretario Ciudadela Universitaria
DIANA BETANCUR
Jefe oficina Control Disciplinario
SANDRA MACIAS
Gerente de Capital Social
LILIA MARGARITA AMAYA
Directora del IDTTA
ENRIQUE VENGOECHEA
Director de Indeportes
ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ
Asesor de Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CONTRATO No.0110*2011*000008

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI SECCIONAL ATLANTICO.

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI SECCIONAL ATLANTICO, Seccional Atlántico, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 02 de mayo de 1997 bajo el NO.607 del libro respectivo, con Nit No. 890101834-9, quien en adelante se denominará LA ASOCIACIÓN, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que dentro de los objetivos de la Ley 590 de 2000 se encuentra el estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de Mipymes. 3) Que LA ASOCIACIÓN presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 4) Que LA ASOCIACIÓN cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la c.P. citada. 5) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 100328 de 2011. 6) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No.310462 del 31 de enero de 2011.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACIÓN destinados previo a la cofinanciación departamental para la implementación del proyecto "APOYO A LA FORMALIDAD EMPRESARIAL PARA EL CRECIMIENTO Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS MYOPES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA ASOCIACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el

Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente contrato y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACIÓN todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de las Compensación Familiar, Instituto Colombiano del Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes, estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA ASOCIACIÓN ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN se establece de común acuerdo en ocho (08) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO., Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES IDE PESOS MIL (\$814.000.000,00), el cual está exento del I.Y.A. EL DEPARTAMENTO aportará la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$680,000,000,00), y LA ASOCIACION aportará la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MIL (\$134.000.000.00), en la forma establecida en su propuesta. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACION, el valor del presente convenio, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato se pagará en pagos parciales, previa amortización del anticipo. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA ASOCIACIÓN, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato, 2) el cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más, La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento o la persona delegada para el efecto. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA

CORPORACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.11.11 Artículo 5892 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACIÓN se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: LA ASOCIACIÓN autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA ASOCIACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACIÓN expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del ' contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA ASOCIACIÓN toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA ASOCIACIÓN informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a

personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento al anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente Convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta, El DEPARTAMENTO

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 16 días del mes de febrero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo

ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO

C.C. 32.608.423

La Asociación

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESAROLLO DEPARTAMENTAL**

CONTRATO No. 0110*2011*000014

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, MARIA CLAUDIA PUPO MURGAS, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 00159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 800190352-3, quien en adelante se denominara LA CORPORACION, se ha celebrado el presente Contrato de Aporte, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece que el Gobierno, en los niveles, Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y

actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. 2) Que además de los requisitos señalados en el artículo 355 de la Constitución Nacional los contratos suscritos con base en dicha norma deben cumplir los requisitos establecidos en los Decretos 777 y 1403 de 1992. 3) Que LA CORPORACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte con recursos económicos para destinarlos según lo descrito en la cláusula primera de este contrato. 4) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 310463 del 31 de enero de 2011. 5) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 100309 de 2010.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA CORPORACION destinados exclusivamente para la implementación del proyecto "APOYO AL FORTALECIMIENTO COMPETITIVO DEL SECTOR MICROEMPRESARIAL TRAVES DE ESTRATEGIAS COMERCIALES BAJO EL SELLO MANOS DEL ATLANTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Lo anterior de conformidad con su propuesta la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato para todos los fines legales.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A- DE LA CORPORACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual.

B- DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA CORPORACIÓN el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito A LA CORPORACION todos los informes que requiera relacionados con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CORPORACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION frente a los aportes mencionados.

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y 105 Decretos 777 y 1403 de 1992.

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA CORPORACION en desarrollo de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CORPORACION se establece de común acuerdo en diez (10) meses, contados a partir del perfeccionamiento, en ningún caso excederá el 31 de diciembre de 2011.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUATROS CIENTOS CINCUENTAS MILLONES DE PESOS MIL (\$450.000.000.00), el cual está exento del I.V.A.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA CAMARA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%;,) del valor total del aporte, una vez legalizado el contrato y aprobada la Garantía Única. b) El saldo, conforme a actas parciales de ejecución del contrato, con todos los soportes exigidos, previa amortización del anticipo. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA CORPORACION, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA CORPORACION. Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del

anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13 Artículo 5896 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: LA CORPORACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA CORPORACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación EL DEPARTAMENTO lo hará unilateralmente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: '1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CORPORACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA CORPORACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las

cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, LA CORPORACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO") terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 23 días del mes de febrero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo Económico

MARIA CLAUDIA PUPO MURGAS

C.C. 32.735.435 de Barranquilla

En representación de la Corporación

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

CONTRATO No. 0110*2011 *0000 06

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES-ASAP

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en

adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARCO TULIO MENDOZA CASTRO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES- ASAP-, entidad sin ánimo de lucro, con acta del 16 de diciembre de 1997, correspondiente a la asamblea de asociados en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 27 de febrero de 1998, bajo el No. 1.740 del libro respectivo, con Nit No. 802.007.306-1, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA ASOCIACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA ASOCIACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 100464 de 2011. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No.310363 del 25 de enero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACION destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto denominado APORTES EN EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS MICROEMPRESARIALES PARA JOVENES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA ASOCIACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA ASOCIACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo de este contrato CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACION se establece de común acuerdo por el término de cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y tres

(03) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$685.000.000.00), el cual está exento del I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL QEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACION, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato se pagará en actas parciales, previo el visto bueno del interventor del contrato CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.12.11, Artículo 5920 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA ASOCIACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un

interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA ASOCIACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA ASOCIACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las *tas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD LA ASOCIACION mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra al DEPARTAMENTO, LA ASOCIACION será notificado por éste, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para tener indemne al DEPARTAMENTO y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente, LA ASOCIACION deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

PARAGRAFO: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA ASOCIACION no asume debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que el departamento incurra por tal motivo, para la cual el departamento podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 31 días del mes de enero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo Económico

MARCO TULIO MENDOZA CASTRO

C.C 3.771.385

En representación de la Asociación

**Gobernación del Atlántico
Desarrollo Económico**

Contrato No. 0110*2011 *000013

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CIRO JOSE CASTILLO CABARCAS

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y de otra parte CIRO JOSE CASTILLO CABARCAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.098.383 de Cartagena, actuando en su condición de CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar los servicios profesionales para la formulación de proyectos agropecuarios a pequeños productores para la participación en las convocatorias del Ministerio de Agricultura 2011 por el Departamento del Atlántico. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Presentar informes mensuales de gestión en los cuales consten las actividades y labores realizadas en cumplimiento del presente contrato y allegar toda la información que requiera el interventor designado por el Departamento cuando lo considere pertinente. **B) DEL DEPARTAMENTO.** 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002 y las directrices emanadas de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato de prestación de servicios dentro de los 3 meses contados a partir de la fecha de su suscripción. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato de prestación de servicios se establece por tres (3) meses contados a partir de la fecha de su suscripción. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del cincuenta por ciento (50%) por valor de \$22.500.000.00, una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor previa amortización del anticipo, presentación del informe mensual y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Anticipo del contrato: por el 100% del valor del anticipo y por el plazo del contrato. 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3)

Calidad del objeto del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato de prestación de servicios se imputará al Capítulo 2.11.13.1 Artículo: 6040 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de prestación de servicios que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION. El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. b) En cumplimiento de la Ley la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral, requisito que se entenderá cumplido con la constancia de afiliación y/o pago de las planillas respectivas y la aprobación de la Garantía única de que trata la Cláusula Octava.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones:

1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las

cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. nivel(0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro- Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla, a los 22 días del mes de febrero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo Económico

CIRO JOSE CASTILLO CABARCAS

C.C. 73.098.383 de Cartagena

Contratista

CONTRATO N° 066-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E

CONTRATISTA: SISTEMAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S.A

NIT: 800.149.562-0

VALOR: \$154.280.000 IVA INCLUIDO

El HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., a través de su representante legal, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con' cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo-Sucre, quien actúa en su condición de Gerente de la misma, mediante Decreto 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará HOSPITAL, y de la otra parte ALVARO AUGUSTO CANO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11,311.794 quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad SISTEMAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S.A., que modificó su razón social, mediante escritura pública No. 1190 de fa Notaría 36 de Bogotá, del día 25 de marzo de 2010, inscrita el 21 de abril de 2010, bajo el número 01377446 del libro IX, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C" quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.SE, como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, cuenta con un software, el cual requiere de actualización, mantenimiento y soporte, a fin de obtener un correcto y eficiente funcionamiento y evitando que ocurran fallas en el mismo. 2~ Que en acatamiento a los principios que orientan la función pública, el Hospital adelantó este proceso de contratación de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la Institución. 3) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, es jurídicamente viable, en consecuencia sus cláusulas son las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Proveer la actualización a diciembre 2010, el mantenimiento y soporte al sistema de información DINAMICA GERENCIAL, en la versión Net. 3,5, en los módulos de: Contratos, Admisiones,

Facturación ley 100, Hospitalización, Citas médicas, Inventarios - Almacén y Farmacia, Contabilidad, Tesorería- Cajas, Cartera, Pagos, Presupuesto Oficiales y Modulo de Gestión Gerencial; incluyendo todas las actualizaciones de ley a nivel nacional, mejoras del programa que se presenten y soporte vía telefónica a través del dispositivo de VOIP o vía internet a través del centro de soporte en línea por el tiempo de duración del presente contrato. *Parágrafo 1:* La actualización a la versión de Diciembre 2010 y mantenimiento y soporte de enero a diciembre de 2011, incluye 2 semanas de visita. *Parágrafo 2:* Diez (10) semanas de visita para validar y solucionar los puntos que correspondan a requerimientos, solicitudes y deficiencias descritos textualmente en el Anexo No. 1 que se solucionan a través del Centro de soporte en línea, y que sean viables técnicamente, Los requerimientos, solicitudes y deficiencias del anexo No. 1 que solicitan aclaración, serán validados durante la ejecución del contrato, para así posteriormente realizar su evaluación y determinar si corresponde a una solicitud que se pueda tramitar a través del Centro de Soporte en Línea o corresponde a un requerimiento el cual debe ser analizado su viabilidad técnica. Si llegara hacer viable, las horas se descontarían de las horas contratadas. *Parágrafo 3:* Las actualizaciones serán enviadas a través de internet en la página web www.syac.netco/soporte SEGUNDA: DEFINICIONES: Para la ejecución del contrato se aplicarán las siguientes definiciones

- 1.-Se entiende por "APLICACIÓN" a los programas ejecutables que componen el Sistema de Información DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA.
2. Se entenderá por "LICENCIAMIENTO", el otorgamiento que le hace el CONTRATISTA al CONTRATANTE del derecho de uso de los módulos contratados.
- 3- Se entenderá por "DESARROLLO a los requerimientos, adecuaciones, observaciones y/o modificaciones, tendientes al mejoramiento de la "APLICACIÓN" en algunos de sus módulos que efectué el "CONTRATISTA" a solicitud del "CONTRATANTE" y que él CONTRATISTA considere técnicamente viables.
4. Se entenderá por "CAPACITACIÓN" el proceso didáctico que consiste proporcionar al "CONTRATANTE" las herramientas teóricas y prácticas para adquirir, mantener, reforzar y actualizar los conocimientos de la APLICACIÓN.
5. Se entenderá por "MANTENIMIENTO" a las "labores del "CONTRATISTA" a favor del CONTRATANTE para soporte técnico, telefónico y/o presencial, de la APLICACIÓN. Se entenderá incluidas las Actualizaciones consecuentes con los cambios de ley a nivel nacional.
6. Se entenderá por "ACTUALIZACIÓN" las adecuaciones de la APLICACIÓN, consecuentes con los cambios ,de ley a nivel nacional; así como también las mejoras que el "CONTRATISTA" llegue a desarrollar de los mismos.
7. Se entenderá por GARANTIA el aval de calidad que proporciona el CONTRATISTA siempre y cuando 'el CONTRATANTE tenga instalada la versión más reciente liberada y entregada de los módulos adquiridos. El CONTRATISTA no garantiza –la operación ininterrumpida o libre de todo error del software, máxime cuando estos pueden ser atribuibles al ambiente tecnológico donde se instale o a errores en el procedimiento de instalación o desinstalación, por tanto ésta garantía no incluye daños' ocasionados por agentes externos como virus, fallas eléctricas, funcionamiento- o configuración errónea en el sistema de red o equipos de cómputo existentes sobre los que corra la aplicación, fallas presentadas por manipulación errónea de la información y en general por errores humanos en la ejecución del sistema
- 8, Se entenderá por "SOLICITUD DE SOPORTE" al requerimiento que formalmente realiza un Cliente con el propósito de solicitar soporte técnico orientado a solucionar inconvenientes que, se puedan presentar en el aplicativo. Las SOLICITUDES DE SOPORTE se pueden realizar a través de dos instancias: Vía CONTACT CENTER. El cliente debe realizar la solicitud de Soporte a través del Centro de Soporte en Línea' al que se

ingresa vía internet por medio de la página www.syac.net.co. link_soporte Vía CALL CENTER. El cliente debe realizar la Solicitud de Soporte vía telefónica en los números y extensiones establecidos para tal fin.

9. Se entenderá por "SOPORTE; TECNICO" al servicio por medio del cual EL CONTRATISTA ofrece atención técnica inmediata vía CALL CENTER, CONTAC CENTER y/o personalizada cuando se tienen convenios de visitas técnicas. Es importante resaltar que el Contac Center, el Call Center y las Visitas Técnicas actúan como únicos puntos de contacto entre los clientes y los responsables del servicio técnico; "El soporte técnico estándar es remoto.

10. Se entenderá por "COPIA DE DATOS BACKUP" a la copia total o parcial, de la información almacenada en el contenedor DGEMPRESXX (SQL) o la INSTANCIA (ORACLE). Esta copia es grabada por el Cliente en un dispositivo de almacenamiento masivo y enviada a EL CONTRATISTA para apoyo de pruebas de Apps o DLLs liberados como correcciones generadas a raíz de las solicitudes de soporte. Las copias de datos son usadas con propósito exclusivo de pruebas y por ningún motivo se comparten a terceros. Después de un tiempo estas Copias son desmontadas y borradas de los dispositivos de almacenamiento masivo usados por EL CONTRATISTA.

11. Se entenderá por "ACCESO REMOTO ". a las sesiones de soporte en las que los Ingenieros de Soporte de EL CONTRATISTA vía solución Web Ex Remote podrán ingresar, ver y soportar escritorios del cliente en tiempo real y de forma remota. El Acceso Remoto se realiza como alternativa final para evitar en lo posible visitas presenciales o el envío de una Copia de Datos por parte del Cliente. Con Web Ex Remote Support las sesiones iniciarán rápidamente una sesión de soporte desde el propio navegador o desde una aplicación CRM para ver exactamente qué es lo que ocurre en el escritorio remoto y poder emprender las acciones necesarias para solucionar el problema. Las sesiones de soporte vía Web Ex Remote Support siempre se realizarán con acompañamiento del Gerente del Proyecto del Cliente.

12. Se entenderá por "VERSIÓN" a la liberación de la APLICACIÓN en una fecha determinada. CLAUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato se desarrollara durante el término comprendido desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento a la legalización del mismo y requisitos para su ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011 .. CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución CLAUSULA QUINTA - VALOR: El valor del presente contrato está estimado en un valor máximo de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$154.280.000,00), IVA Incluido, para la realización de las actividades descritas en el objeto de .la misma. CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: El HOSPITAL, pagará al CONTRATISTA el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir, SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$77.140.000,00) el día 28 de febrero de 2011; Y el saldo restante, en dos (2) cuotas, cada una por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$38.570.000,00), la primera se cancelará el día 30 de junio de 2011 y la segunda el 31 de diciembre de 2011. PARÁGRAFO UNO: El incumplimiento de los pagos puede generar un 'desequilibrio económico del proyecto, el cual podría causar la suspensión del servicio de soporte, sin que ello signifique la suspensión del contrato. PARAGRAFO DOS: El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive, el de su reconocimiento y pago. CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a: 1. Realizar la actualización, mantenimiento y soporte al sistema de DINÁMICA GERENCIAL versión NET 3.5, en los Módulos de: Contratos, Admisiones, Facturación ley 100, Hospitalización, Citas médicas, Inventarios -

Almacén y Farmacia, Contabilidad, Tesorería- Cajas, Cartera, Pagos, Presupuesto Oficiales y Modulo de Gestión Gerencial. 2. Realizar actualización a la versión de Diciembre 2010 Y mantenimiento y soporte de enero a diciembre de 2011, lo cual incluye visita por dos (2) semanas. 3. Diez (10) semanas de visita para validar y solucionar los puntos que correspondan a requerimientos, solicitudes y deficiencias descritos textualmente en el Anexo No. 1 que se solucionan a través del Centro de soporte en línea, y que sean viables técnicamente. Los requerimientos, solicitudes y deficiencias del anexo No. 1 que solicitan aclaración, serán validados durante la ejecución del contrato, para así posteriormente realizar su evaluación y determinar si corresponde a una solicitud que se pueda tramitar a través del Centro de Soporte en Línea o corresponde a un requerimiento el cual debe ser analizado su viabilidad técnica. Si llegara hacer viable, las horas se descontarían de las horas contratadas. 4. Garantizar el desarrollo de los requerimientos del Anexo 1 que sean técnicamente Viables, durante 100 horas de desarrollo estipulados en la propuesta .. 5. Solucionar cualquier tipo de error que sea arrojado por el software de Dinámica Gerencial Hospitalaria. 6. Informar al Interventor del contrato cualquier inconveniente que surja durante la ejecución de este. 7. El CONTRATISTA debe suministrarle elementos de seguridad al personal que emplee en la ejecución del contrato. 8. Designar un Coordinador con amplias facultades administrativas y experiencia en la prestación de éste servicio, para que atienda y solucione los inconvenientes que surjan en la ejecución del contrato. 9. Entregar todas las actualizaciones de ley a nivel Nacional y mejoras que se presenten en la aplicación por el tiempo de duración del presente contrato. 10. Brindar soporte técnico a través del centro de soporte en línea y telefónico. 11. El CONTRATISTA se compromete a dar respuesta a cualquier soporte en un tiempo no mayor a ocho (8) horas hábiles en forma telefónica o vía Internet y si el soporte implica algún desarrollo (Siempre y cuando no sea requerimiento especial de El CONTRATANTE) éste se entregará en un plazo máximo de 8 días hábiles, salvo que el desarrollo requiera mayor tiempo para lo cual SYAC deberá informar el tiempo exacto para generar el ajuste correspondiente Si se llegare a encontrar algún error en la actualización que sea de responsabilidad del CONTRATISTA, este se compromete que en un término no mayor a ocho (8) horas hábiles se subsane el problema. 12. El personal que el CONTRATISTA utilice para la prestación del servicio, no tendrá vinculación laboral con EL HOSPITAL. 13. EL Contratante ejercerá la supervisión directa sobre el Contrato a través del Interventor que el Gerente designe

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor del contrato dentro del plazo y forma prevista. 2. Adelantar el proceso eficiente de administración y mantenimiento de su infraestructura (Red, Equipos, Sistema Operacional, Motor de Base de Datos, Protección Antivirus etc.) 3. Disponer de una persona calificada para la administración del producto, con los conocimientos y la ética profesional encargada de coordinar el soporte de la aplicación. 4. El contratante deberá estudiar y proceder pro activamente ante las recomendaciones hechas por el Contratista, sobre el personal designado para la operación de la aplicación, plataforma e infraestructura. 5. Documentar previa e exhaustivamente las situaciones generadoras de soporte, así como aislar el problema verificando infraestructura y plataforma. 6. Facilitar oportunamente toda la información, personal e información que se requiera para el desarrollo del objeto contratado, para la atención, realizar proceso de captura de datos, digitación, revisión de la información y en si todo lo que tiene que ver con la puesta en funcionamiento de la aplicación. 7. Obtener backups o copias de respaldo de la información. 8. Tener instalada la versión más reciente de la aplicación entrega por el Contratista.

CLAUSULA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA.- GARANTIAS: El Contratista

presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o La misma debe cubrir los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. SALARIOS y PRESTACIONES SOCIALES: Por el diez (10%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y dos (2) meses más. PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los 'riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos 'en el Manual de Contratación del Hospital. CLAUSULA DECIMA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía profesional y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará conjuntamente la coordinación y planificación de las actividades del Contratista sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral. CLAUSULA DECIMA.- PRIMERA .- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa como interventor del presente contrato, al Subgerente Administrativo del Hospital, quien desempeñará dichas funciones de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Interventoría de la Empresa, el cual hace parte del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el Contratista; b) Manual de Contratación y el Manual de Interventoría del Hospital, los cuales manifiesta conocer el Contratista; e) Demás documentos que se produzcan con ocasión de su ejecución. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 136 del veinte (20) de enero de 2011, expedido por el Profesional Especializado del Grupo Funcional de Recursos Financieros. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital. CLAUSULA DECIMA SEXTA LEGALIZACION: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragado por parte del Contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago, tales como publicación, pago de impuestos y demás obligaciones. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Hospital, en los términos regulados en el Manual de Contratación. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el HOSPITAL tendrá la facultad de declarar este hecho y hacer exigible las multas a título de sanción convencional con caracterizada función compulsiva ordenada a forzar al Contratista a cumplir las obligaciones pactadas a su cargo, mediante el cobro al Contratista en la forma que se expresa a continuación y previo cumplimiento del siguiente procedimiento; sin que por esto el Hospital renuncie a las acciones legales correspondiente para los perjuicios causados: a) .El interventor, una vez se compruebe de manera fehaciente que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del Contratista, lo requerirá por escrito de manera inmediata, señalándole específicamente las omisiones o acciones que afecten el cumplimiento del contrato, procediendo a exigir su cumplimiento inmediato, sin que por este hecho se genere multa alguna. Copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la

misma fecha a la Gerencia del Hospital; b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al Contratista por escrito para que éste, al día hábil siguiente al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento, los descargos correspondientes y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, el valor de la multa que será exigible por el incumplimiento,' copia del requerimiento será enviada por el HOSPITAL al garante o asegurador; el Hospital contará con dos (2) días hábiles para la toma de la decisión administrativa correspondiente, de confirmarse la responsabilidad del contratista por los hechos ocurridos, el HOSPITAL iniciará el procedimiento para la exigibilidad efectiva de la multa, procediendo a manifestado formalmente en comunicación dirigida al Contratista con copia a la compañía aseguradora o banco garante según sea el caso, donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y la tasación de la misma. El hospital hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del Contratista o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El HOSPITAL exigirá al Contratista el pago de las sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, de la siguiente manera: a) Por cinco (5) días hábiles acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, excluido el IVA; b) Por un atraso acumulado de diez (10) días hábiles en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el HOSPITAL, el Contratista autoriza irrevocablemente al HOSPITAL para descontar su valor de la factura correspondiente. Estas multas son de obligatorio cumplimiento por parte del Contratista y prestará mérito ejecutivo. CLAUSULA VIGESIMA.- INTEGRALIDAD: Hace parte integral del presente contrato, a fin de determinar obligaciones y responsabilidades del Contratista, la propuesta presentada por el Contratista. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que ante cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del contrato para darle solución se agotará el siguiente procedimiento: a) En primer lugar se procurará por el arreglo directo, para lo cual la parte inconforme deberá presentar en forma escrita a la otra parte los motivos del reclamo señalando claramente y en detalle sus fundamentos, escrito que deberá presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en la cual tuvo ocurrencia el primer hecho motivo del reclamo. La parte accionada dispondrá de quince (15) días calendario para dar respuesta a las reclamaciones efectuadas; b) de no llegar a un acuerdo directo, las partes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo anterior tramitarán Audiencia de Conciliación en un Centro de Conciliación debidamente autorizado que se surtirá en el domicilio contractual, que para todos los efectos' es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y. que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o. dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos. CLAUSULAVIGESIMA TERCERA. CLAUSULA EXCEPCIONALES.- En el presente contrato quedan pactadas las cláusulas excepcionales determinadas en la Ley 80 de 1993, como son INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.

Para constancia se firma en Barranquilla por lo que en ella ha intervenido, el 27 de enero de 2011

RAMON QUINTERO LOZANO, Gerente

ALVARO CANO HERNANDEZ

C.C 11-311.794

Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA**

CONTRATO No.0132*2011 *000020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA.**

Entre los suscritos, PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.49.729.180-9, quién en adelante se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud del Secretario Jurídico mediante documento de fecha enero de 2011, requiere contratar un profesional en derecho, con especialización en Derecho Administrativo y con experiencia en litigio y derecho público que desarrolle el siguiente objeto contractual: "Notificarse de las providencias judiciales y/o de las decisiones administrativas en las cuales el Departamento del Atlántico sea parte y/o tenga interés y que deban sustituirse en la ciudad de Bogotá y reportarlas de inmediato a la Secretaria Jurídica del Departamento con el propósito de que se adopten las acciones a que haya lugar con miras a ejercer la debida representación y defensa de los intereses del Departamento." 2) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el demás Decretos Reglamentarios y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados de la Administración Departamental", del 18 de enero de 2011 se solicitó a la doctora ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. 3) Que mediante documentos del 24 de de 2011, recibido y radicado en este Despacho el 31 de enero de 2011, la doctora ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados de la Administración Departamental" 4) Que mediante constancia de fecha 01 de febrero de 2011 suscrito por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por la doctora ELODIA

MARIA RAMIREZ MENDOZA y en consecuencia se considera procedente su contratación 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310028 del 17 de enero de 2011 CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los servicios profesionales consistentes en "Notificarse de las providencias judiciales y/o de las decisiones administrativas en las cuales el Departamento del Atlántico sea parte y/o tenga interés y que deban sustituirse en la ciudad de Bogotá y reportarlas de inmediato a la Secretaría Jurídica del Departamento con el propósito de que se adopten las acciones a que haya lugar con miras a ejercer la debida representación y defensa de los intereses del Departamento, todo conforme con el Estudio de Conveniencia y Necesidad de la Contratación suscrito por el doctor Pedro Aragón Secretario Jurídico fecha de enero de 2011, el Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental y la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Notificarse de las providencias judiciales y/o decisiones administrativas en las cuales el Departamento del Atlántico sea parte y/o tenga interés y que deban sustituirse en la ciudad de Bogotá y reportarlas de inmediato a la Secretaría Jurídica del Departamento con el propósito de que se adopten las acciones a que haya lugar con miras a ejercer la debida representación y defensa de los intereses del Departamento. 5) Revisar semanalmente los procesos judiciales en que sea parte el Departamento que son objeto de recursos de apelación ante las altas cortes y ante jueces de la capital de la República y coordinar para que los abogados del Departamento que llevan la representación legal de los mismos, interpongan las acciones legales tendientes a la defensa de los derechos e intereses del ente territorial, siendo la Secretaría jurídica quien determinará los procesos que deban ser supervisados por el Contratista. No incluye actuaciones judiciales ni administrativas distintas a las notificaciones que deban surtirse, éstas serán desarrolladas por los funcionarios internos o por abogados externos que decida el Departamento. PARAGRAFO: CONSIDERACIONES ESPECIALES DEL CONTRATO: Si se presentaren desplazamientos, hacia otra ciudad distinta del domicilio de EL CONTRATISTA los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo de EL DEPARTAMENTO, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo EL DEPARTAMENTO cancelar por este concepto la tarifa fija de *TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL* (\$350.000,00) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por EL DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensión CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y hasta el 07 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:

La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L(\$64.700.000,00) Le«ento de I.V.A CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% que asciende a la suma de (\$19.410.000 .. 00) el saldo es decir el setenta por ciento (70%) en mensualidades vencidas excepto la del mes de diciembre de 2011 que se causara el 7 del mismo mes y año previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al llenado de los requisitos administrativos exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo por su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.12.12 Artículo el presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011 CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de

las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 Q del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 11 de febrero de 2011

PEDRO JUAN LEMUS, Secretario Privado

ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA,
C.C. 49.729.180
El Contratista

SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CONTRATO No.0110*2011*000015

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DESARROLLO E INNOVACION I+D+I

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, LILIANA MILENA RAMOS BARRIOS, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA FUNDACION PARA LA INNOVACION, DESARROLLO E INNOVACION I+D+I, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 19 de junio de 2008, bajo el NO.21.784 del libro respectivo, con Nit No. 900.225.453-4, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA FUNDACION cumple con lo estipulado por 105 decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 100297 de 2010. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 310638 del 09 de febrero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA FUNDACION destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto denominado "APOYO PROGRAMAS DE POPULARIZACION Y DIFUSION DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente contrato CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente contrato y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los

soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar 11,1 interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. 4) Exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA y al ICBF y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. PARAGRAFO: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el Interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el Interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; El Departamento efectuará el giro de dicho recursos a los correspondiente Sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992 CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de LA FUNDACION ni de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo en cinco (05) meses, contados a partir de su perfeccionamiento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acta de inicio y contiene el plazo de ejecución y siete (07) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$150,000,000,00), el cual está exento del I.VA CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACION, el valor del presente convenio, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%,) restante del valor del COI trato se pagará en pagos parciales, previa amortización del anticipo. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA FUNDACION, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%,) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato, 2) el cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento

o la persona delegada para el efecto CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13,13 Artículo .5930 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011 CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0'1'0) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Velar que se mantengan vigentes todas las pólizas que ampare el contrato. 7) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos de LA CORPORACION. 8) Exigir a LA CORPORACION el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA y al ICBF y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. PARAGRAFO: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el Interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones LA CORPORACION

frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, durante la *vigencia* del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el Interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; El Departamento efectuará el giro de dicho recursos a los correspondiente Sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, *renovación* o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: LA FUNDACION mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra EL DEPARTAMENTO, LA FUNDACION será notificado por éste, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para tener indemne al DEPARTAMENTO adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que en caso de que El DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente, LA FUNDACION deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. PARAGRAFO: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA FUNDACION no asume debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, éste podrá hacerlo deductivamente , previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que el departamento incurra por tal motivo, para la cual el departamento podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente Contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO

Para constancia se firma en Barranquilla a los 28 días del mes de febrero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ

Secretario de Desarrollo Departamental

LILIANA MILENA RAMOS BARROS

C.C. 22.548.187

La Fundación

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA
CONTRATO No.0132*2011*000018**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL INGENIERO GERARDO GÓMEZ JIMENEZ.

Entre los suscritos, PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del

Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, GERARDO GOMEZ JIMENEZ, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada requiere contratar a una profesional especializado en gerencia pública que brinde una Asesoría Especializada en el diagnóstico, formulación e implementación de estrategias innovadoras en el Departamento. 2) Que El Departamento requiere un asesor que oriente a la administración departamental en la incorporación de nuevas técnicas y herramientas administrativas, que coadyuven en la gestión departamental, para lograr la eficiencia y la eficacia de los servicios que le proporciona a la ciudadanía ya que los funcionarios públicos, en defensa del Estado Social de Derecho, deben asumir la responsabilidad de garantizar con su gestión y liderazgo la modernización y competitividad de las entidades públicas. 3) Que el Departamento, consciente de la trascendencia para el desarrollo de la solución eficiente de tales necesidades, requiere un Especialista en Gerencia Pública, que asesore al recurso humano idóneo capaz de contribuir a la buena gestión de la función pública Departamental, y ofrezca al Departamento y especialmente al señor Gobernador técnicas modernas en administración y políticas públicas, para dirigir organizaciones y procesos, así como para negociar, manejar conflictos y producir cambios efectivos en nuestra organización. 4) Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 82 del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, me permito señalar que existe la necesidad de contratar un profesional con título idóneo con especialización en Gerencia Pública, por lo que se le solicitó propuesta al Dr. GERARDO GOMEZ JIMENEZ. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310301 del 20 de enero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Profesional Especializado en Gerencia Pública que brinde una asesoría especializada en el diagnóstico, formulación e implementación de estrategias innovadoras en el departamento. Asesoría en los proyectos de modernización y de mejora del departamento. Asesoría metodológica en el desarrollo de proyectos que generen cambios organizacionales en el departamento. de manera especial y mientras persista la declaratoria de emergencia provocada por la ola invernal presentada durante el año 2010 en el departamento del atlántico y gran parte del territorio nacional, apoyará y asesorará al departamento en la toma de decisiones y coordinación que al respecto se le requiera en desarrollo y puesta en marcha del denominado "Plan Integral Regional para la Reconstrucción del Caribe" de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia suscrito por el doctor Alberto Borelly, Secretario General, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta suscrito por el Secretario Privado y la oferta del Contratista documentos todos que forman parte del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Asesorar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador en la formulación e implementación de estrategias innovadoras en la Administración Departamental. 5) Asesorar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador en la formulación de proyectos para la modernización de la administración departamental. 6) Asesorar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador en la aplicación adecuada de metodologías y herramientas de intervención que promuevan cambios organizacionales al interior de la administración departamental. 7) Asesorar a la Administración

Departamental y directamente al señor Gobernador en la integración de los conocimientos y habilidades necesarias para la gestión estratégica, funcional y cultural de la Administración Departamental. 8) Asesorar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador para liderar al interior de la administración un equipo orientado a la formulación, análisis y ejecución eficiente de políticas públicas que permitan el desarrollo del ente territorial- (comité de contratación, de interventoría, etc), 9) Asesorar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador en la comprensión de las metodologías modernas de las finanzas, del presupuesto y del control fiscal integral e interno de las entidades públicas. 10) Asesorar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador para liderar en forma ética y transparente los procesos internos de la Administración en la toma de decisiones administrativas conducentes a la modernización y desconcentración de la función administrativa. 11) Asesorar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador en la formulación de estrategias de financiamiento y en lo concerniente a las finanzas públicas del Departamento. 12) Asesorar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador en la formulación de los proyectos de gastos de inversión, ajustándolos al presupuesto de la entidad. 13) Asesorar directamente al señor Gobernador y al Secretario de Hacienda en el diseño del plan Plurianual de Inversiones y el Plan de Financiamiento del Departamento. 14) Asesorar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador en la formulación de estrategias para el desarrollo y fortalecimiento de los sectores productivos y estratégicos del Departamento, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Departamento. 15) Asesorar al señor Gobernador y a las distintas Secretarías de la entidad en la estructuración de proyectos estratégicos y procesos de gestión pública. 16) En general la asesoría, acompañamiento y gestión en todos aquellos temas, proyectos y programas materia de estudio indicados por el señor Gobernador de interés para la administración Departamental. 17) Asesorar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador en el diseño y ejecución de estudios específicos de factibilidad técnica y económica, tendientes a impulsar el desarrollo de la Región Caribe.

RESULTADOS Y METAS ESPECIALES: 1) Asesorar y apoyar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador en la formulación e implementación de estrategias y decisiones requeridas para afrontar la declaratoria de emergencia decretada como consecuencia de la ola invernal que se presenta en el Departamento del Atlántico durante el año 2011 y que persiste en el 2011 en desarrollo y puesta en marcha del denominado "Plan Integral Regional para la Reconstrucción del Caribe". 2) Asesorar y apoyar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador en la formulación e implementación de estrategias y decisiones requeridas para la consecución de recursos a nivel nacional e internacional requeridos para afrontar la declaratoria de emergencia decretada como consecuencia de la ola invernal que se presenta en el Departamento del Atlántico durante el año 2011 y que persiste en el 2011 en desarrollo y puesta en marcha del denominado "Plan Integral Regional para la Reconstrucción del Caribe". 3) Asesorar y apoyar a la Administración Departamental y directamente al señor Gobernador en la formulación e implementación de estrategias, decisiones y representaciones requeridas ante los organismos, públicos y privados, del orden internacional, nacional, regional y departamental que se convoquen para afrontar la declaratoria de emergencia decretada como consecuencia de la ola invernal que se presenta en el Departamento del Atlántico durante el año 2011 y que persiste en el 2011 en desarrollo y puesta en marcha del denominado "Plan Integral Regional para la Reconstrucción del Caribe". 4) Asesora y apoyar de manera general con todas aquellas actividades que se le requieran para afrontar la declaratoria de emergencia decretada como consecuencia de la ola invernal que se presenta en el Departamento del Atlántico durante el año 2010 Y que persiste en el 2011 en desarrollo y puesta en marcha del denominado "Plan Integral Regional para la Reconstrucción del Caribe".

PARAGRAFO: CONSIDERACIONES ESPECIALES DEL CONTRATO: Si se presentaren desplazamientos, hacia otra ciudad distinta del domicilio de EL CONTRATISTA los gastos de

alimentación y alojamiento serán a cargo de EL DEPARTAMENTO, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo EL DEPARTAMENTO cancelar por este concepto la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS U1 (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán utilizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por EL DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensión. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y hasta el 07 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$91,700,000.00), el cual lleva incluido el I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del treinta por ciento (30%) una vez se perfeccione y legalice el mismo, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con los procedimientos y documentos administrativos para ello. b) El saldo, es decir, el setenta por ciento (70%) del valor del contrato se cancelará en cuota iguales vencidas, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción. excepto la de diciembre que se causara el 07 de diciembre del mismo mes. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo por su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. la garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículo 2082 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a

El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABIIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Prodesarrollo y el 5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 7 días del mes de febrero de 2011

PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, Secretario Privado

GERARDO GOMEZ JIMENEZ, Contratista

C.C. 7.514.642

Gobernación del Atlántico
Secretaría Privada

CONTRATO No 0132*2011*000026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO E ITALO ANTONIO OSIO PEDROZA

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía W 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte, **ITALO ANTONIO OSIO PEDROZA** mayor de edad identificado con el Nit 8.689.599-6 quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios técnicos de apoyo a la gestión contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría Privada requiere contratar la prestación de servicios técnicos de apoyo a la gestión en el área de comunicaciones del Despacho del Gobernador. 2) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios el documento denominado "**Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental**", de fecha 7 de febrero de 2011, suscrito por el Secretario Privado se solicitó al señor **ITALO ANTONIO OSIO PEDROZA** presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. 3) Que mediante documentos con N° de radicación 20110500053862 de fecha febrero 9 de 2011, el señor **ITALO ANTONIO OSIO PEDROZA** presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado **Certificado e Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental**", 4) Que mediante constancia de fecha febrero 14 de 2011 suscrita por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el señor **ITALO ANTONIO OSIO PEDROZA** y en consecuencia se considera procedente su contratación 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310512 del 1 de febrero de 2011. **OBJETO: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestarle los siguientes servicios consistentes en Apoyar la gestión de la Asesoría de Comunicaciones en el acompañamiento de Servicios Técnicos de Fotografía para el cubrimiento de los eventos y actividades del Despacho del Gobernador y dependencias de la Gobernación del Departamento del Atlántico como insumo para la prensa escrita en general, de conformidad con el estudio de Conveniencia y Necesidad Para Contratación De Apoyo a la Gestión suscrito por Esmeralda Ariza Hernández Asesora De Comunicaciones, el Certificado de Idoneidad Conveniencia para la Celebración de un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento, la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** Las labores que cumple el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes manifestaran y así queda consignado y aceptado en este contrato que no incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA.** Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del

domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por este concepto la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MjL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y *jo* terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de este gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, si el desplazamiento se produjo como consecuencia de asesorar a la dependencia ante una entidad, será ésta, quien deberá expedir la respectiva constancia y si se produjo por la asesoría ante un trámite administrativo se deberá anexar copia del mismo donde conste la presentación ante la entidad competente, en dicha acta además se deberá indicar los días *yjo* fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta su para su liquidación ya Que no varía el valor del mismo. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista ejecutará el objeto del contrato utilizando el equipo fotográfico que describió en su aceptación de oferta u otro similar y acepta que el mantenimiento y cuidado de dicho equipo es su responsabilidad. El DEPARTAMENTO en ningún caso responderá por la pérdida o deterioro parcial o total del equipo y de los implementos *yjo* accesorios de este. PARÁGRAFO CUARTO: El valor del contrato incluye todos los gastos en los que incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato y sus obligaciones (memorias de USB, transportes, papel fotográfico, cds, etc.). PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2011. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MjL(\$46.500.000.00) exento de I.V.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$13.950.000.00) el saldo es decir el 70% restante en cuotas iguales vencidas excepto la del mes de diciembre de 2011 que se causara el 7 de ese mismo mes y año previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Fotografía de los actos y eventos del Despacho del Gobernador y *lo* dependencias de la Gobernación del Departamento del Atlántico. 2) Apoyo a los medios de comunicación escritos locales, regionales y *lo* nacionales a través del suministro de las fotografías de los eventos del Despacho del Gobernador y *lo* dependencias de la Gobernación del Departamento del Atlántico. 3) Suministrar la totalidad de las imágenes fotográficas como insumo para la elaboración de revistas y demás publicaciones de la Gobernación del Departamento del Atlántico. 4)

mantener actualizado el archivo fotográfico con el de organizar la memoria fílmica del Departamento del Atlántico. OBLIGACIONES Y/O RESULTADOS ESPECIALES: 1) El Contratista se comprometerá a realizar un trabajo fotográfico sobre el desarrollo turístico, agroindustrial y la competitividad de todo el Departamento del Atlántico, que permita elaborar un archivo (memorias) del Plan de Desarrollo del Departamento en los sectores mencionados. 2) El Contratista se comprometerá a la realización de un trabajo fotográfico que registre el día a día de la emergencia invernal en nuestro departamento a lo largo del 2011 denominado "Plan Integral Regional para la Reconstrucción del Caribe". 3) Dichos trabajos deberán ser entregados en medio magnético de alta resolución. GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y 4 meses más CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$4.650.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.11.12.12 Artículo:

2030 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011
IMPUESTOS: El 1% De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1% De Su Valor Por Pro- Desarrollo, El 1 % De S u Valor Por Pro-Electrificación, El 1.5% De Su Valor Por Pro-Ciudadela, el 1.5% de su valor por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los 21 días de febrero de 2011

PEDRO LEMUS NAVARRO, Secretario Privado
ITALO ANTONIO OSIO PEDROZA, Nit 8-689.599-6

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA
CONTRATO NO.0132*2011 *000024*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y JUAN ANTONIO PABÓN ARRIETA.

Entre los suscritos, PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra par-te, JUAN ANTONIO PABON ARRIETA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada requiere contratar a un profesional del derecho. 2) Que dada la insuficiencia de abogados y la sobrecarga de trabajo del equipo que conforma la Secretaría Jurídica y no pudiendo atender el volumen de trabajo de la dependencia, la única manera de garantizar la atención eficiente y oportuna de los interese jurídicos del Departamento es a través de la contratación de un abogado externo que atienda las solicitudes que guarden relación con la materia para garantizar la atención eficiente y oportuna de los interese jurídicos del Departamento. 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un abogado con experiencia en Derecho Público y especialista en derecho administrativo, prestando sus servicios en el aérea del Derecho Público y Disciplinario, apoyando a la Secretaría Jurídica conceptuando sobre estos temas. 4) Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, se solicitó oferta al abogado JUAN ANTONIO PABON ARRIETA. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310365 del 25 de enero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a la Asesoría Externa Especializada para el fortalecimiento del proceso de regionalización de la Costa Atlántica, así mismo prestara sus servicios profesionales en el área del Derecho Público Disciplinario, actuar y representar al Departamento como apoderado en asuntos administrativos, contractuales. Todo conforme con el estudio de necesidad y conveniencia de la contratación suscrito por el

doctor Pedro Aragón Canchila, Secretario Jurídico de enero de 2011, el cual se anexa y forma parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia.
- 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena.
- 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato.
- 4) Presentar las demandas de nulidad que sea menester contra los actos administrativos que lo requieran.
- 5) Asesorar y establecer contratos internacionales con organismos públicos y privados con la finalidad de promover procesos de regionalización e impulsar el parlamentarismo.
- 6) Asesorar al Departamento en el tema de derechos humanos.
- 7) Asesorar y coordinar seminarios y eventos sobre el tema de regionalización y derechos humanos en coordinación con la Secretaría del Interior.
- 8) Asesorar a la Secretaría Jurídica y actuar como apoderado del Departamento para contestación de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, acciones populares, y la presentación de las demandas de nulidad que sean 'menester contra los actos administrativos que lo requieran.
- 9) Asesorar a la Secretaría Jurídica e interponer acciones judiciales referentes a contratos estatales donde el Departamento sea parte.
- 10) Asesorar a la Secretaría Jurídica e Impetrar las acciones constitucionales contra las entidades y personas públicas o privadas que vulneren los derechos fundamentales del Departamento.
- 11) Asesorar a la Secretaría Jurídica y adelantar las acciones de repetición que sean necesarias, de conformidad con el artículo 90 de la constitución Política y la Ley 678 de 2001.
- 12) Asesorar a la Secretaría Jurídica en el estudio, revisión para presentar los proyectos de modificación de los actos administrativos de carácter general que requiera el Departamento.
- 13) En general asesorar a la Secretaría jurídica en el acompañamiento y gestión de todos aquellos temas, proyectos y programas materia de estudio indicados por esta Secretaría para la administración departamental.

PARAGRAFO: CONSIDERACIONES ESPECIALES DEL CONTRATO: Si se presentaren desplazamientos. hacia otra ciudad distinta del domicilio de EL CONTRATISTA los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo de EL DEPARTAMENTO, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo EL DEPARTAMENTO cancelar por este concepto la tarifa fija de *TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL* (\$350.000) Y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar'. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por EL DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA.

B-DEL DEPARTAMENTO:

- 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava.
- 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato.
- 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA ni de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y hasta el 07 de diciembre de 2011

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor' de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$69,700,000.00), el cual está exento de I. I. V.A.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la

siguiente manera: a) Un pago anticipado del treinta por ciento (30%) una vez se perfeccione y legalice el mismo, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con los procedimientos y documentos administrativos para ello. b) El saldo, es decir, el setenta por ciento (70%) del valor del contrato se cancelará en cuota iguales vencidas, excepto la del mes de diciembre que se causará el 07 de diciembre del mismo mes, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo con un plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11 Artículo 2082 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011 CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato CLAUSULA DECIMA , NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE

LEGALIZACION" Para la celebración, renovación o' liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. 2do.Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 15 días del mes de febrero de 2011

PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO,
Secretario Privado

JUAN ANTONIO PABON ARRIETA
C.C 7.455.934
El Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA**

CONTRATO No. 0105"2011"000033

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y OSCAR RAMON ANTEQUERA LAPORTE.**

Entre los suscritos, CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.502.917 de Barranquilla, Secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en 105 Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, OSCAR RAMON ANTEQUERA LAPORTE, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.742.075 de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Hacienda requiere contratar a un profesional idóneo con las capacidades y la experiencia el apoyo en la elaboración de informes de análisis de datos presupuestales y

financieros de las diferentes dependencias, entes descentralizados y municipios del Departamento del Atlántico durante la vigencia 2011. 2) Que el Secretario de Hacienda, para el manejo eficiente de las políticas y estrategias en procura de lograr las metas identificadas en la propuesta del proyecto requiere adelantada contratación de un profesional con idoneidad para las actividades planteadas en el mismo durante la vigencia 2011. 3) Que para el desarrollo de lo anterior, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, existe la necesidad de contratar un profesional con título en Administración de Empresas, por lo que se le solicitó propuesta al señor OSCAR RAMON ANTEQUERA LAPO RTE. 4) Que con fundamento en lo anterior, el Secretario de Hacienda solicitó la elaboración del presente contrato de prestación de servicios profesionales. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 210022 del 17 de enero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios Profesionales a ELDEPARTAMENTO como APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el Doctor CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ, Secretario de Hacienda y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato basado en los estudios previos de conveniencia, necesidad e idoneidad para la contratación de prestación de servicios que hace parte integral del presente contrato. 2) Constituir la garantía única que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato' no genera relación laboral ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios al mismo, en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y hasta el 31 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la~ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MIL (\$46.668,000.00), el cual está exento del I.VA CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del quince por ciento (15%<)) una vez se perfeccione y legalice el mismo, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con los procedimientos y documentos administrativos para ello. b) El saldo, es decir, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del contrato se cancelará en cuota iguales vencidas, excepto la del mes de diciembre que se causará el 12 del mismo mes,. por motivos de cierre presupuestal, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor

del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo por su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda del Departamento.' CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%)) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12 Artículo 2032 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial O de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES; EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias .que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del ;acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL ,CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. 7): Velar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato. 8) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria. garante del contrato, sobre los incumplimientos del contratista. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo por de la ley 789 de2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.' Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 y artículo 17 de la ley 1150 de2007. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para

la ejecución del contrato se 'requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuesta] correspondiente CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 Q del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y 'costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente' deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1 el'. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 1 días del mes de febrero de 2011.

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ,
Secretario de Hacienda

OSCAR ANTEQUERA LAPORTE,
El Contratista
C.C. 8.742.075

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

CONVENIO No.0110*2011*000017

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA.

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.12').9114 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución N°000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 110 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO,

por una parte, y por la otra, TATIANA MARIA OROZCO DE LACRUZ, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra Representación de la FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA, sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante resolución No. 946 del 14 de septiembre de 1988, otorgada por la Gobernación del Atlántico, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 19 de mayo de de 1997, bajo el No. 666 del libro respectivo, con Nit No. 800.043.442-9, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, se ha determinado suscribir el presente Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan: Que Ley 489 de 1998 en su Artículo 96 establece: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ello se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos os aspectos que se consideren pertinentes". 2) Que el artículo 298 de la Constitución Nacional señala que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la relación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes ... ".3} Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 4} Que la Secretaría de Desarrollo Económico, presentó al Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto descrito en la Clausula Primera de este convenio. 5) Que el objeto social de EL ASOCIADO, entre otros es "Planear, gestionar ejecutar actividades de beneficio comunitario tendiente a impulsar el desarrollo económico y social en el Departamento del Atlántico y su zona de influencia, haciéndose énfasis especialmente en acciones inherentes él los sectores económicos, cultural, de investigación, científico y tecnológico, educativo, con empleo y generación de empresas, énfasis en la competitividad internacional de Barranquilla, el Departamento y su zona de influencia y la atracción de la inversión extranjera". 6) Que el proyecto a ejecutar por EL ASOCIADO fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 100299 de 20 10. 8} Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 310061 del 17 de enero de' 2011

CLAUSULA PRIMERA. OBJETOTO: El objeto del presente Convenio de Asociación es la interacción de las partes a efecto de ejecutar de manera conjunta el proyecto "APORTES PARA LA ESTRATEGIA DE PROMOCION DE INVERSION NACIONAL E INTERNACIONAL FOCALIZADA EN SECTORES ESTRATEGICOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO", de conformidad con la propuesta presentada por EL ASOCIADO, que hace parte integral del presente convenio

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) DEL DEPARTAMENTO: 1.1. Designar un funcionario como interventor del convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del convenio y responder por la supervisión de las respectivas obligaciones. 1.2. Realizar aportes financieros respectivos.1.3. Requerir el cumplimiento por parte del ASOCIADO de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales,

pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del mismo frente a los aportes mencionados. 2) DEL ASOCIADO. 2.1. Destinar los recursos que aporta al Convenio el Departamento única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2.2. Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 2.3. Suministrar al interventor del Convenio, designado por el departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 2.4. Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 2.5. Invertir el valor del presente Convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al Convenio en mención. Para el Manejo de los recursos: EL ASOCIADO deberá manejar los recursos de este convenio en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos. 2.6. Rendir informes escritos al DEPARTAMENTO, mensualmente acerca de la ejecución financiera de las utilidades percibidas o de la inversión de los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO cuando éste los aporte. 2.7. Asumir económicamente los gastos que se requieran para la dirección del proyecto. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un Convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL ASOCIADO en desarrollo de este convenio. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de EL ASOCIADO se establece de común acuerdo en diez (10) meses, contados a partir de la legalización del contrato, el cual en ningún caso se excederá el 31 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente Convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos fiscales y legales el convenio tiene un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$350.000.000,00). CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL ASOCIADO, el valor del presente convenio, así: a) Primer desembolso: corresponde al veinte por ciento (20%) del valor del aporte departamental, previa legalización del convenio; b) Segundo desembolso: por el ochenta por ciento (80%), restante del valor del contrato se pagará en pagos parciales, previa amortización del anticipo. Este aporte a que hace referencia la presente cláusula sólo será desembolsado a EL ASOCIADO, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO. LA ASOCIACION constituirá a favor de DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del Convenio. 2) El cumplimiento del Convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del Convenio y cuatro (4) meses más. 3) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por el cinco por ciento (5%) del valor del Convenio, por la vigencia de éste y tres (3) años más. 4) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del Convenio, por la vigencia de éste y un (1) año más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMAINHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO afirma bajo juramento, que El representante legal ni ninguno de sus miembros directivos, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en el Artículo 9º del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL ASOCIADO o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al

DEPARTAMENTO una, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13 Artículo 5890 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011 CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL ASOCIADO se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.%) del valor del contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CESION. EL ASOCIADO no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente Convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de EL ASOCIADO exprese. bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA SEXTA EJECUCION. Para la ejecución del Convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente Convenio serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION. El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del Convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación EL DEPARTAMENTO lo hará unilateralmente CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente Convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Solicitar a EL ASOCIADO toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del Convenio. 3) Exigir a EL ASOCIADO informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del Convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del Convenio CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente Convenio se incorporaran las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. para la celebración, renovación o liquidación del presente Convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de EL ASOCIADO del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL ASOCIADO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo demanda ó acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra EL DEPARTAMENTO, EL ASOCIADO será notificado por éste, lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para tener indemne al DEPARTAMENTO y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto

entendiéndose en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente ,EL ASOCIADO. deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. PARAGRAFO: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, ASOCIADO no asume debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, éste podrá hacerla directamente previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que el departamento incurra por tal motivo, para la cual el departamento podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente Contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 2 de marzo de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo

TATIANA OROZCO DE LA CRUZ

C.C. 52.419.421 de Barranquilla

El Asociado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA**

ADICIONAL No. 015*2011*000002

**ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1'10.01 05*2()1 0*000030
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y SISTEMAS Y COMPUTADORES EL 25 DE
ENERO DE 2010.**

Entre los suscritos, CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.502.917 de Barranquilla, Secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y la otra parte, TOMAS NAVAS CORONA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Representante Legal de la firma SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, constituida mediante Escritura Pública No. 2342 del 4 de julio de 1978, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de julio de 1978 en el folio 2 del libro 9, con Nit. 890.206.351-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente adicional de plazo, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 25 de enero de 2010, el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria de Hacienda, suscribió el Contrato de Prestación de Servicio No. 0105*2010*000030. 2) Que el objeto del contrato es prestar el servicio

de sistematización y automatización para el control integral del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, de cervezas, sifones, mezclas y refajos, de cigarrillos y tabaco elaborado y de la participación de licores, al igual que el impuesto a las ventas a que se refiere el artículo 190 parágrafo de la ley 223 de 1995, y los artículos 51 y 54 de la ley 788 de 2002 y el impuesto con destino al deporte, para cigarrillos y tabaco elaborado, a través del sistema infoconsumo, sistema que permite la interconexión con todas las entidades territoriales departamentales que posean igual sistema y con una central a la cual converja diariamente la totalidad de la información. La central de que aquí se trata será instalada y operada por EL CONTRATISTA, con cargo al valor del presente contrato. está soportado en una plataforma de comunicaciones con amplia cobertura a nivel nacional que permite la administración de la información centralizada. El servicio le permite al Departamento optimizar y facilitar los trámites administrativos relacionados con información y la adopción del trámite de declaraciones a través de software especializado con acceso remoto (vía web). 3) Que el valor del contrato se estableció en trescientos tres millones doscientos veinticuatro mil ochocientos ochenta pesos *mil* (\$303,224,880.00), y su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2010. 4) Que el 28 de diciembre de 2010, se suscribió el adicional N°01 (0105*2010*000002*01 *6) ampliando su plazo en veinte (20) días calendarios mas al inicialmente pactado. 5) Que EL DEPARTAMENTO dentro de los programas previstos para el continuo mejoramiento de la gestión tributaria en el Departamento del Atlántico se requiere seguir contando con la utilización de una herramienta informática esencial para la eficiente y ágil administración del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores. 6) Por todo lo expuesto, se hace necesario extender su plazo en tres meses más y adicionar el valor en ochenta millones de pesos *mil* (\$80,000,000.00), teniendo en cuenta que a los contribuyentes deberá garantizársele el servicio de forma ininterrumpida en cuanto a las solicitudes de tornaguías, actas de estampillas, actas de ventas, procesamientos de las declaraciones privadas tanto de productos nacionales como extranjeros, etc. 7) Que con fundamento en lo anterior se procede a la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Cuarta del contrato No. 01 05*2010*0000030, Y su adicional No. 0105*2010*000002*01 *6 objeto de adición, en el sentido de ampliar su plazo en tres (03) meses más. CLAUSULA SEGUNDA: Modificar el valor del contrato establecido en la cláusula Sexta del contrato No. 01 *05*2010*0000030, objeto de adición en el sentido de aumentar en OCHENTA MILLONES DE PESOS *MIL* (\$80,000,000.00), quedando su valor total en TRESCIENTOS OCHENTA y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (383.224.880) *MIL.*, el cual incluye el I.V.A. correspondiente CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas CLAUSULA CUARTA: Amplíese el valor de la cláusula penal establecida en la Cláusula Novena de con ratio objeto de adición CLAUSULA QUINTA: Los dineros adicionados mediante la presente adición se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.11 Artículo 4014 del presupuesto de rentas y gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. XXXX CLAUSULA SEXTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 CLAUSULA SEPTIMA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional CLAUSULA OCTAVA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales CLAUSULA NOVENA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato adicional debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: el 1.0% del valor de la adición del contrato por estampilla Pro- Cultura, el 1.0% del valor de la adición del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 1.0% del valor de la adición del contrato por estampilla

Pro-Electrificación, el 1.5% del valor de la adición del contrato por estampilla Pro- Ciudadela y el 1.5% del valor de la adición del contrato por estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel. X

Para constancia se firma en Barranquilla a los 20 días del mes de enero de 2011

CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ, Secretario de Hacienda

TOMAS NAVAS CORONA

C.C.91.270.006 de Bucaramanga

En representación de EL CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA**

CONTRATO No. 0105*2011*000036

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO EL ATLANTICO YANIO MANUEL ARREGOCES ARIÑO.**

Entre los suscritos, CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.502.917 de Barranquilla, Secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, YANIO MANUEL ARREGOCES ARIÑO, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.031.248 de Riohacha, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Hacienda requiere contratar a un profesional Contador especialista en Finanzas, con liderazgo capacitado para manejar y desarrollar procesos financieros, contables y administrativos. 2) Que dicho proceso se adelantó de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 2474 de 2008. 3) Que existe la necesidad de contratar los servicios profesionales de un contador titulado con tarjeta profesional vigente y especialización en Finanzas, por lo que se le solicitó propuesta al señor YANIO MANUEL ARREGOCES ARIÑO. 4) Que con fundamento en lo anterior, el Secretario de Hacienda solicitó la elaboración del presente contrato de prestación de servicios profesionales. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 3104151 del 27 de enero de 2011 CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. el presente contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios Profesionales a EL DEPARTAMENTO como APOYO, DESARROLLANDO SU PROFESION DE CONTADOR. EN ACTIVIDADES DE AUDITOR/A DE LAS CUENTAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO, LA COORDINACION ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD Y LA SECRETARIA DE HACIENDA, de conformidad con el estudio de necesidad Conveniencia para la contratación suscrito por el

doctor CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ, Secretario de Hacienda y el certificado de idoneidad, y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A-DEL CONTRATISTA:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato basado en los estudios previos de conveniencia, necesidad e idoneidad para la contratación de prestación de servicios que hace parte integral del presente contrato.
- 2) Constituir la garantía única que alude la Cláusula Novena.
- 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato.
- 4) En cuanto la facturación de las clínicas privadas; el seguimiento de estado y avance de la situación financiera de los Hospitales Departamentales.
- 5) en forma permanente, asistencia a reuniones y juntas directivas del sector salud para mantener el secretario de hacienda informado del avance del estado financiero de los hospitales.
- 6) Análisis y evaluación de de las ofertas de los diferentes proponentes que participen en 1.15 licitaciones públicas en todo su contenido financiero.
- 7) En desarrollo del objeto contractual arriba descrito, le corresponderá al contratista: a) obrar con diligencia profesional en procura de la satisfacción del objeto del contrato, cumpliendo con los términos procesales; b) responder por todos los documentos que le entregue el contratante y mantener la debida reserva de las informaciones: el entregar informes mensuales o cuando le sean requeridos, sobre la gestión que realice en cumplimiento del mismo; d) mantener la debida custodia y protección de los documentos que se entregan para su archivo; e) acreditar mensualmente estar a paz y salvo en el pago de los parafiscales, lo que será requisito para que el departamento efectúe el pago acordado.

B-DEL DEPARTAMENTO:

- 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava.
- 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato.
- 3) Requerir el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA".

X CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios al mismo, en desarrollo de este contrato

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y hasta el 31 de diciembre de 2011.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MIL (\$46.668,000.00), el cual está exento del I.V.A.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del quince por ciento (15%;), una vez se perfeccione y legalice el mismo, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con los procedimientos y documentos administrativos para ello. b) El saldo, es decir, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del contrato se cancelará en cuota iguales vencidas, excepto la del mes de diciembre que se causará el 12 del mismo mes, por motivos de cierre presupuestal, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del

mismo por su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12 Artículo 2032 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PAR.AGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. 7) Velar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato. 8) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del contratista. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 y artículo 17 de la ley 1150 de 2007 CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la

garantía él cual alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 ° del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para 1<1 defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLASULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, él los

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Secretario de Hacienda

YANIO MANUEL ARREGOCES ARIÑO

C.C. 84.031.248 de Riohacha

El Contratista